

21.2.2018

A8-0021/191

Enmienda 191

Ulrike Müller

en nombre del Grupo ALDE

Informe

A8-0021/2018

Pilar Ayuso

Definición, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas y protección de sus indicaciones geográficas

COM(2016)0750 – C8-0496/2016 – 2016/0392(COD)

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Las denominaciones de venta contempladas en el apartado 1, acompañadas del término «aroma» o cualquier otro término similar, solo podrán utilizarse para referirse a aromas que imiten una bebida espirituosa o para hacer referencia a su utilización en la fabricación de un producto alimenticio que no sea una bebida. Las indicaciones geográficas no podrán utilizarse para describir aromas.

suprimido

Or. en

Justificación

La propuesta nunca formó parte de la legislación previa sobre bebidas espirituosas. Permitiría prácticas engañosas al autorizar el uso del nombre de una bebida espirituosa incluso si esta no está presente. Las normas actuales otorgan acceso a la justicia si las etiquetas inducen a error a los consumidores. La propuesta de la nueva normativa eliminaría ese derecho y podría inducir a error a los consumidores. Esta nueva disposición no aporta ninguna ventaja y sería perjudicial para los consumidores y los productores.

AM\1146544ES.docx

PE616.042v01-00